



JUJUY



LEY 6231
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en
Terapia Ocupacional. Adhiere a ley 27.051.
Sanción: 12/08/2021; Promulgación: 19/08/2021; Boletín Oficial 20/08/2021

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.051 y su reglamentación, sobre "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional".

ARTÍCULO 2º.- Facilitase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Toda norma o disposición de la Provincia de Jujuy debe ajustarse a los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.